

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

FECHA	16 DE ABRIL DE 2024
TRIBUNAL	SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
LUGAR	SANTIAGO
SALA	04°
RUC	23-4-0537601-6
RIT	O-8742-2023
MAGISTRADO	CAROLINA BRAVO YÁÑEZ
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	BORIS ANTIVERO PINOCHET
HORA DE INICIO	08:49 HORAS
HORA DE TÉRMINO	09:15 HORAS
Nº REGISTRO DE AUDIO	2340537601-6-1349-240416
Nº CUSTODIA ASIGNADA	NO
PARTE DEMANDANTE	[REDACTED]
ABOGADO PARTE DEMANDANTE	[REDACTED]
FORMA DE NOTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
PARTE DEMANDADA	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
FORMA DE NOTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	N	OR
		O	D
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
ACOGE EXCEPCIÓN	X		

Digitalizaciones: A los escritos presentados por ambas partes, se resuelve:

Demandante: por digitalizados los documentos, y la minuta.

Excepciones:

La parte demandada, en su contestación de la demanda, viene en oponer excepción de falta de jurisdicción e incompetencia. Habiendo el Tribunal conferido traslado a la parte demandante para contestar dicha excepción.

Resuelve el tribunal:

El tribunal considerando que la primera excepción se puede resolver en audiencia, toda vez que existen antecedentes suficientes para ello:
Se pasa a resolver la excepción de falta de jurisdicción:



Cabe ser presente que en autos sea sometido conocimiento del tribunal respecto a declarar la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo séptimo del Código del Trabajo y que como eje central se discute si la actora habría o no prestado servicios en territorio nacional, toda vez que habría suscrito un contrato de honorarios con una empresa con domicilio en Chile. Sin embargo, éste se prestaría servicios en Latinoamérica en distintos países.

A lo cual alega la parte demandante que esto sería improcedente, toda vez que sería burlar la legislación laboral, toda vez que sí habría prestado servicios en Chile y por lo tanto sería de conocimiento de tribunales de justicia en territorio nacional respecto de resolver la controversia sometida a su conocimiento.

Cabe ser presente que el tribunal tiene en especial consideración lo dispuesto en el artículo quinto del Código Orgánico del Tribunal, artículo 14, 15 y 16 del Código Civil, como asimismo lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, que se puede definir lo que se debe entender por jurisdicción.

Cabe ser presente que el tribunal disiente absolutamente de lo expuesto en esta audiencia por la parte demandante, toda vez que alega que se había provocado la competencia en una cláusula del contrato de honorario suscrito entre las partes. Sin embargo, olvida que hay legislación especial, específicamente en su segundo, el artículo 423 del Código del Trabajo, en el cual señala expresamente que la competencia territorial no puede ser prorrogada por las partes.

Por lo tanto, hay una ley especial en la cual impera antes lo que hayan acordado las partes en el contrato honorario que tienen naturaleza Civil. Y ahí sí existe libertad para los contratantes respecto de poder regular lo que más estimen acorde a sus intereses.

Asimismo, cabe ser presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 423 del Código del Trabajo, que señala que será competente para conocer estas causas en el domicilio del demandado o el lugar en que se presten los servicios o se hayan prestado.

Cabe ser presente que tal como se expone en la demanda y también en la contestación de la demanda y también logrado ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de Perú. La parte demandante no prestó servicios en Chile, sino que estos fueron para prestar en distintos países de Latinoamérica, entre ellos Perú y Panamá. Claramente no sería aplicable lo dispuesto en el artículo 423 del Código del Trabajo, ya que tanto en el contrato honorario como también la actuación realizada ante organismos competentes en Perú, la demandante expone expresamente que su domicilio es en este último país, más no en Chile. Solamente, esta aparece con ocasión de la presentación de la presente demanda, donde inclusive se puede advertir un ánimo respecto de estar recurriendo en distintos países para ver cuál sería la



legislación aplicable o respecto de poder obtener algún resultado respecto de su pretensión.

En virtud de ello, no cabe más que resolver que efectivamente concurre la excepción de falta de jurisdicción y en virtud de ello no cabe más que acogerla. Y en consecuencia, rechazar la demanda en todas sus partes, toda vez que este tribunal no sería además competente para conocer los presentes autos por la argumentación ya dada.

Se interpone recurso:

La parte demandante viene a interponer recurso de apelación en la resolución que declara la falta de jurisdicción.

Resuelve el tribunal:

Queda por interpuesto el recurso de apelación verbal y fundado. Concédase en ambos efectos y remítase vía sistema interconexión a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para su conocimiento y resolución.

Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió CAROLINA BRAVO YÁÑEZ, Jueza Titular Destinada al Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.



Reproducir 2340537601-6-1349

Archivo Inicio Compartir Vista Herramientas de música

Anclar al acceso rápido Copiar Pegar Mover a Eliminar Copiar a Cambiar nombre Nueva carpeta Propiedades Abrir Seleccionar todo No seleccionar ninguno Invertir selección

Portapapeles Organizar Nuevo Abrir Seleccionar

< > << >> << DATOS (D:) > AUDIENCIAS > 2024 > 2340537601-6-1349 > > Buscar en 2340537601-... 🔍

Nombre	Nú...	Título	Intérpretes colabo...	Álbum
2340537601-6-1349-...		Inicio rit O-8742-2023	2340537601-6-1349	240416-00
2340537601-6-1349-...		individualizacion de las p...	2340537601-6-1349	240416-00
2340537601-6-1349-...		relacion somera	2340537601-6-1349	240416-00
2340537601-6-1349-...		excepciones	2340537601-6-1349	240416-00
2340537601-6-1349-...		resuelve el tribunal	2340537601-6-1349	240416-00
2340537601-6-1349-...		se interpone recurso de a...	2340537601-6-1349	240416-00
2340537601-6-1349-...		concede recurso de apela...	2340537601-6-1349	240416-00

7 elementos 1 elemento seleccionado 158 KB Estado: Compartido



RQXXMFYXZY

A contar del 07 de abril de 2024, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>